

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

**Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

3. Que la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en fecha quince de febrero de dos mil quince, convocó a los militantes de dicho instituto político y a los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad de la Entidad, para participar en el proceso interno de selección de candidatas y candidatos para integrar las planillas de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, con motivo del Proceso Electoral 2014-2015.
4. Que el veintiséis de febrero de la presente anualidad, la referida Comisión Organizadora Electoral, mediante Acuerdo número COEE/011/2015, registró a las planillas de miembros de ayuntamientos con motivo del proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de México.
5. Que los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en fecha uno de marzo del año en curso, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, para contender en 62 municipios del Estado de México, entre los que se encuentra Atizapán de Zaragoza.
6. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha seis de marzo de dos mil quince, emitió las providencias SG/058/2015, mediante las cuales se aprueba la cancelación del proceso de selección interna de candidatos, entre otros municipios, el correspondiente a Atizapán de Zaragoza, mismas que fueron ratificadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del referido partido, el diez del mismo mes y año.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, registró el Convenio de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/57/2015, para quedar en 38 planillas.

En términos de la Cláusula Quinta del referido Convenio, la postulación de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Atizapán

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015**

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

de Zaragoza, Estado de México, que postulará la Coalición en mención, corresponde al Partido Acción Nacional.

8. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintiuno de marzo de dos mil quince, por conducto del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de México, invitó a los ciudadanos en general y a los militantes del mismo, a participar en el proceso para la designación de candidaturas a alcaldes, planillas y diputados locales de mayoría relativa en la Entidad, con motivo del proceso ordinario local 2014-2015.
9. Que el veintidós de marzo del año en curso, la Comisión Coordinadora de la Coalición “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, por conducto del Comité Directivo Estatal del multicitado instituto político, y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, efectuaron la invitación referida en el Resultando anterior.
10. Que la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, emitió y publicó el “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 NUMERAL 3, INCISOS E) Y F) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 69 FRACCIÓN VI, 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”, identificado con la clave CPN/SG/127/2015.
11. Que el veintiocho de abril de la presente anualidad, promovieron, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, los cuales, en fecha veintinueve del mismo mes y año, fueron registrados y radicados, con números de expedientes JDCL/91/2015, JDCL/92/2015, JDCL/93/2015, JDCL/94/2015, JDCL/95/2015, JDCL/96/2015, JDCL/97/2015, JDCL/98/2015, JDCL/99/2015, JDCL/100/2015, JDCL/101/2015, JDCL/102/2015 y JDCL/103/2015, respectivamente, resueltos el once de mayo de dos mil quince.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015**

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

En la sentencia JDCL/91/2015 y acumulados, el tribunal local determinó revocar el acuerdo CPN/SG/127/2015, en su parte relativa a la designación de candidatos al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

12. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha catorce de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución precisada en el Resultando anterior, dictó las providencias identificadas con el número SG/140/2015, por las que aprobó la designación de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible señalada con anterioridad.
13. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de mayo de la presente anualidad, a través del Acuerdo número IEEM/CG/111/2015, sustituyó a la planilla postulada por la Coalición Flexible en referencia, para contender en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, derivado de los efectos de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/91/2015.
14. Que el dieciocho de mayo del año en curso, los ciudadanos Alfredo Agustín Ramírez Saucedo y Francisco Mariano López Camacho, respectivamente, presentaron demandas por la vía *per saltum*, de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.
15. Que la Sala Regional referida, en fechas dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil quince, acordó integrar y radicar los expedientes números ST-JDC-385/2015 y ST-JDC-392/2015, respectivamente.
16. Que la Sala Regional en cita, una vez cerrada la instrucción en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, en fecha cuatro de junio de dos mil quince, dictó sentencia en la cual resolvió:

**“PRIMERO.** Se ordena la acumulación del juicio ciudadano **ST-JDC-392/2015** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-385/2015**, por ser éste el más antiguo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al juicio ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **dejan sin efectos** las providencias identificadas con el número SG/140/2015, en su parte impugnada, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando OCTAVO de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, actúen de conformidad con lo dispuesto en el considerando NOVENO de esta sentencia.

**CUARTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando NOVENO de esta sentencia.”.

Asimismo, el Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, refiere en los párrafos primero al quinto lo siguiente:

*“Al haber resultado fundados los agravios identificados con los números 1 y 2, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, párrafo 3; 6º, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por las razones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia, resulta procedente dejar sin efectos las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con el número SG/140/2015, únicamente, en su parte relativa a la designación de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez y Guadalupe Leticia Avalos Martínez como candidatos a cuarto regidor propietario y séptima regidora propietaria, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

*Lo anterior, para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se le notifique la presente sentencia, dicho órgano partidista realice una nueva designación, la cual deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, únicamente en relación con los cargos de cuarto regidor propietario y de séptimo regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

*El partido político, además, deberá designar a personas que cuenten con la calidad de precandidatos, en términos de lo dispuesto acuerdo COEE/011/2015, y sean del mismo género que sus suplentes en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, además de cumplir con los requisitos previstos legal y constitucionalmente.*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

*Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia en los términos antes señalados. Los citados órganos partidistas deberán tomar en cuenta que el ciudadano Francisco Mariano López Camacho cuenta con la calidad de precandidato en términos de lo dispuesto en el acuerdo COEE/011/2015.*

*Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que deje sin efectos el registro de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez y Guadalupe Leticia Ávalos Martínez como candidatos a cuarto regidor propietario y séptima regidora propietaria, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la coalición EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, y, en su momento, realice el registro de los candidatos correspondientes a los cargos antes precisados.”.*

17. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2913/2015, recibido a las diecisiete horas con once minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la determinación jurisdiccional referida en el Resultado anterior; y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

### ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como fue señalado en Resultando 16 del presente Acuerdo, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, dejó sin efectos las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con el número SG/140/2015, únicamente en su parte relativa a la designación de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el Partido Acción Nacional.

Dicha resolución, vinculó a este Consejo General para dejar sin efectos el registro del ciudadano y de la ciudadana, señalados en el párrafo anterior.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección advierte que a dicho registro, recayó el Acuerdo número IEEM/CG/111/2015 del catorce de mayo del año en curso, por lo que, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno, de la sentencia señalada previamente, deja sin efectos el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015**

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

registro del ciudadano Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y de la ciudadana Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo.

Una vez que, conforme a lo ordenado en el párrafo quinto, del Considerando Noveno, del fallo en acatamiento, dicha Coalición Flexible solicite el registro de candidatos correspondientes, este Consejo General llevará a cabo las sustituciones del cargo de la cuarta y séptima regidurías propietarias, de la planilla de candidatos a integrantes al Ayuntamiento aludido.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; el registro del ciudadano Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y de la ciudadana Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/111/2015.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

### ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de este Instituto Electoral, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas referidas en el Punto Primero, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015.

**SÉPTIMO.-** Conforme al párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia que se acata, una vez que las instancias partidistas vinculadas por la misma, soliciten el registro correspondiente, este Consejo General llevará a cabo las sustituciones al cargo de la Cuarta y Séptima Regidurías propietarias, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, postulada, por la Coalición Flexible señalada con anterioridad.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo Quinto, del Considerando Noveno denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.